

RADICADO: 15001333301120210003300

Carlos Andres Ruiz Pinzon <andresr-156@hotmail.com>

Miércoles 15/09/2021 10:04

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LIDIA ESPERANZA CRUZ GUTIERREZ <esperancita_2000@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (145 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Señor

JUEZ 11 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

DEMANDANTE: ALBA EUGENIA BARAJAS GONZALEZ, WALTER RAUL PARADA BARAJAS, ROBINSON HERNAN PARADA BARAJAS, ANDREA JHOANA VARGAS GONZALEZ, quien obra en nombre y representación de su hija menor SHYRLEY XIMENA MESA VARGAS, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE BARAJAS, YANETH DEL CARMEN BARAJAS GONZALEZ y SONIA MARGOTH MESA MONRROY

DEMANDADO: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA UPTC - UNISALUD UPTC NIT 891.800.330-1, IPS SALUD INTEGRAL Y CONSULTORIA S.A.S NIT. 900384552 e IPS CENTRO DE DIAGNOSTICO AVANZADO S.A.S NIT 900.669.601.3.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 15001333301120210003300

CARLOS ANDRES RUIZ PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1049621109 de Tunja, portador de la tarjeta profesional No. 230.314 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **IPS SALUD INTEGRAL Y CONSULTORIA S.A.S NIT. 900384552**, representa legalmente por la Doctora **VALERIA MENDEZ GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1049645544 de Tunja, procedo a formular recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de septiembre de 2021 y en subsidio el de apelación, auto por medio del cual se niega el llamamiento en garantía, de acuerdo al Art. 225 del CPACA.

Atentamente,

ANDRÉS RUIZ PINZÓN

Abogado Litigante y Asesor.

Especialista en Instituciones Jurídico-Procesales. Mag. Derecho Internacional de los Negocios.

Celular 314 319 6808 / (038) 743 4383



Señor
JUEZ 11 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

DEMANDANTE: ALBA EUGENIA BARAJAS GONZALEZ, WALTER RAUL PARADA BARAJAS, ROBINSON HERNAN PARADA BARAJAS, ANDREA JHOANA VARGAS GONZALEZ, quien obra en nombre y representación de su hija menor SHYRLEY XIMENA MESA VARGAS, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE BARAJAS, YANETH DEL CARMEN BARAJAS GONZALEZ y SONIA MARGOTH MESA MONRROY

DEMANDADO: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA UPTC - UNISALUD UPTC NIT 891.800.330-1, IPS SALUD INTEGRAL Y CONSULTORIA S.A.S NIT. 900384552 e IPS CENTRO DE DIAGNOSTICO AVANZADO S.A.S NIT 900.669.601.3.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 15001333301120210003300

CARLOS ANDRES RUIZ PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1049621109 de Tunja, portador de la tarjeta profesional No. 230.314 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **IPS SALUD INTEGRAL Y CONSULTORIA S.A.S NIT. 900384552**, representa legalmente por la Doctora **VALERIA MENDEZ GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1049645544 de Tunja, procedo a formular recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de septiembre de 2021 y en subsidio el de apelación, auto por medio del cual se niega el llamamiento en garantía, de acuerdo al Art. 225 del CPACA.

I. HECHOS DEL RECURSO

1. El día 17 de junio de 2021, dentro de la oportunidad legal para presentar la contestación, se presenta escrito que contiene el llamamiento.
2. Efectuada la solicitud, la misma fue remitida al despacho dentro del horario establecido, como se advierte en el mensaje que fue enviado desde mi cuenta de correo electrónico en el cual se evidencia que el envío del mensaje se dio a las 4:59 pm, situación que permite establecer el cumplimiento del horario establecido por parte de la Rama Judicial. Anexo registro de pantalla:

RADICADO: 15001333301120210003300



Carlos Andres Ruiz Pinzon

Jue 17/06/2021 4:59 PM



Para: correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: esperancita_2000@hotmail.com



Mostrar los 3 datos adjuntos (15 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señor

JUEZ 11 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

DEMANDANTE: ALBA EUGENIA **BARAJAS** GONZALEZ, WALTER RAUL PARADA **BARAJAS**, ROBINSON HERNAN PARADA **BARAJAS**, ANDREA JHOANA VARGAS GONZALEZ, quien obra en nombre y representación de su hija menor SHYRLEY XIMENA MESA VARGAS, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE **BARAJAS**, YANETH DEL CARMEN **BARAJAS** GONZALEZ y SONIA MARGOTH MESA

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Se tiene en este caso, se que se trata de una actuación o carga cumplida por el recurrente dentro de la oportunidad, y aunque existen situaciones que pudieron dar lugar a que dicho mensaje llegara fuera del término, se debe establecer que la conectividad supone la existencia de dos condiciones de operatividad. La primera, la existencia del remitente y la segunda, la del destinatario, en donde se puede apreciar que cada uno actúa en singular, sin que sus redes deban estar sincronizadas.
2. Aunque las redes operan con mensajes de datos, compartidos en una red que funciona a una velocidad muy elevada y que supone intercambio de datos de forma instantánea, no siempre ocurre de esa forma. De manera que, ante esos eventos, lo que resulta esencial es si el remitente cumplió con el protocolo de envío (cuenta remitente, cuenta de destino, referencia, anexo) y el cumplimiento del tiempo de envío, que, para este caso, se dio dentro de la oportunidad. No en vano se aprecia que el mensaje sale en esa hora.
3. Ahora, si por cuestiones de red, tales como la velocidad de carga, velocidad de envío, velocidad de recibo, velocidad de descarga, etc, los tiempos se ven afectados, debe establecerse la causa y la atribución de estos, pues si la situación de tardanza no es atribuible al recurrente, no puede él cargar con esta situación.
4. En el caso concreto, se tiene que si el mensaje se envió dentro del término, pero llegó por fuera del término, también es claro que debe revisarse el momento de envío. A manera de ejemplo, pensemos que la persona llega a ventanilla a radicar memorial, y

entra a las oficinas a las 4:50 pm, pero delante de él, hay 5 personas radicando. En estos eventos, la persona se ha presentado de forma oportuna, pero es posible que al tener el turno 6, su memorial se reciba fuera del término, pero la situación no le es atribuible a éste, sino a la administración de justicia, la cual debería para este caso, atender el memorial y recibirlo.

Por las anteriores razones, ruego señora Juez, se sirva reponer la providencia en su numeral cuarto, por las razones antes expuestas. En subsidio de lo anterior y de ser negado el recurso, presento recurso de apelación.

III. NOTIFICACIONES DE LAS PARTES

Notificación: **IPS SALUD INTEGRAL Y CONSULTORIA S.A.S NIT. 900384552** domiciliada en la ciudad de Tunja, en la calle 29 No 11 – 76, locales 8,10 11, y notificaciones judiciales en el correo ipssaludintegralconsultoria@gmail.com.

Apoderado: Carrera 1 F No. 40 – 195 Oficina 601 de Tunja, celular 3143196808 y correo andresr-156@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN
C.C. 1049621109 de Tunja
T.P. 230.314 del CSJ